



## IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### **JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1 DE BADAJOZ**

*EDICTO de 4 de marzo de 2011 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 1023/2007. (2011ED0125)*

En Badajoz, a cuatro de marzo de dos mil once.

En los autos arriba referenciados, se ha dictado por este Juzgado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: Sentencia n.º 138/2010. En Badajoz, a 28 de junio de 2010. D.ª Raquel Rivas Hidalgo, Magistrada-Juez del Juzgado referenciado anteriormente, dicta la presente sentencia habiendo visto las actuaciones de este Juicio Ordinario n.º 1023/2007 en ejercicio de una acción inicial declarativa de dominio en el que intervienen, como demandantes, Construcciones Cruzmar, SL y Punta Cires, SL, ambas representadas por el Procurador D. Hilario Bueno Felipe y asistidas por el Letrado D. Gonzalo Álvarez de Toledo Gordillo y, como demandados, D. Manuel y D.ª Felisa Puebla Herrera; D. Fernando, D. José Antonio, D. Oscar, D.ª Paula, D.ª Mónica y D.ª María del Carmen Sahelices Puebla; D. José Luis, D.ª María José, D.ª Paula, D. Joaquín, D.ª Fátima y D. Germán Puebla Ovando y los herederos de D.ª Cristina Puebla Herrera, en ignorado paradero. Los codemandados D. Manuel y D.ª Felisa Puebla Herrera, D. Joaquín Puebla Ovando y D. José Antonio Sahelices Puebla han comparecido representados por la Procuradora D.ª Guadalupe Rubio Soltero y asistidos por el Letrado D. José Custodio Sánchez. Los demás codemandados se hallan en situación procesal de rebeldía. D.ª Felisa Puebla Herrera ha formulado demanda reconvenzional frente a la parte actora en ejercicio de una acción reivindicatoria...

#### FALLO

“Estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Bueno Felipe, en nombre y representación de Construcciones Cruzmar, SL y Punta Cires, SL, frente a D. Manuel y D.ª Felisa Puebla Herrera, D. Joaquín Puebla Ovando y D. José Antonio Sahelices Puebla, todos ellos representados por la Procuradora Sra. Rubio Soltero, y D. Fernando, D. Oscar, D.ª Paula, D.ª Mónica y D.ª María del Carmen Sahelices Puebla; D. José Luis, D.ª María José, D.ª Paula, D.ª Fátima y D. Germán Puebla Ovando así como los herederos de D.ª Cristina Puebla Herrera, en ignorado paradero, todos ellos en situación procesal de rebeldía:

1. Declaro que la finca registral n.º 32087 inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Badajoz al Folio 28, Libro 584, Tomo 2068, propiedad de Construcciones Cruzmar, SL ( $\frac{3}{4}$  partes) y de Punta Cires, SL ( $\frac{1}{4}$  parte), conocida como “Granja o Huerta Aragón” y determinada en el catastro como parcela 33 del polígono 225, linda con la finca registral n.º 206, titularidad registral de D.ª Paula Herrera Agudo, y hoy propiedad de sus herederos y que resulta identificada en el catastro como parcela 34 del polígono 225 de Badajoz.
2. Declaro que la superficie de la finca denominada “Granja o Huerta Aragón” propiedad de Construcciones Cruzmar, SL y Punta Cires, SL, viene determinada por los planos que obraban en el catastro de Badajoz anterior al año 2001, por el cual queda incluida dentro de la



finca, parcela 33 del polígono 225, la porción de terreno también cultivado de 2.580 m<sup>2</sup>, que figuraba en el libro de cédulas catastral marcada con las iniciales "d", "c", "m", "l", y que erróneamente había sido incluida tras la revisión catastral en la parcela 34 del polígono 225, tal como se determina en el plano n.º 3 del informe pericial elaborado por D. José María Soriano Adame y aportado como doc. 11 de la demanda.

3. Declaro que la franja de terreno que figura al norte del arroyo o canal de la zona más oriental de la parcela 33, pertenece a la parcela 34 del polígono 225, propiedad de los herederos de D.<sup>a</sup> Paula Herrera Agudo, tal como se señala con el n.º 1 del plano n.º 3 aportado en el informe pericial elaborado por D. José María Soriano Adame y aportado como doc. 11 de la demanda.
4. Declaro que la propiedad y delimitación de ambas parcelas (33 y 34), es la determinada en los apartados anteriores, siendo el discurrir de la linde de ambas parcelas el determinado en el plano catastral y libro de cédulas anteriores al año 2001, y que figura en el informe pericial ya citado.
5. Declaro, como consecuencia de todo lo anterior, que, en la revisión catastral practicada aproximadamente en el año 2001, se ha producido un error de delimitación de las parcelas 33 y 34 del polígono 225, coincidiendo la propiedad, delimitación y lindes de ambas parcelas con la descripción catastral y libro de cédulas anteriores a la revisión de 2001.
6. Condeno a D. Manuel y D.<sup>a</sup> Felisa Puebla Herrera; D. Fernando, D. José Antonio, D. Oscar, D.<sup>a</sup> Paula, D.<sup>a</sup> Mónica y D.<sup>a</sup> María del Carmen Sahelices Puebla; D. José Luis, D.<sup>a</sup> María José, D.<sup>a</sup> Paula, D. Joaquín, D.<sup>a</sup> Fátima y D. Germán Puebla Ovando así como a los herederos de D.<sup>a</sup> Cristina Puebla Herrera a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a abstenerse en el futuro de todos los actos de perturbación que afecten a la finca propiedad de Construcciones Cruzmar, SL y Punta Cires, SL.

Se imponen a la parte demandada las costas de la demanda inicial.

Desestimando íntegramente la reconvenición planteada por la Procuradora Sra. Rubio Soltero, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Felisa Puebla Herrera, frente a Construcciones Cruzmar, SL y Punta Cires, SL, ambas representadas por el Procurador Sr. Bueno Felipe, absuelvo a Construcciones Cruzmar, SL y Punta Cires, SL de las pretensiones deducidas frente a ellas.

Se imponen a la actora reconvenida las costas de la reconvenición.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación informando a los litigantes que no se admitirá dicho recurso si, al prepararlo, no han procedido a la consignación de un depósito de cincuenta euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Tribunal, lo que deberá ser acreditado.

Lo mando y firmo".

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María Del Carmen Sahelices Puebla, expido el presente en Badajoz, a cuatro de marzo de dos mil once.

La Secretaria Judicial